

4. En el acto de conciliación el conciliador emitirá una propuesta tendente a la resolución del conflicto de que se trate, para que sea aceptada, rechazada o modificada por las partes.

#### ARTICULO 35.º - Suspensión

1. Si en el transcurso del acto de conciliación alguna de las partes pidiese la suspensión del acto por falta de pruebas, o por otras causas relevantes, el conciliador accederá a la petición, si lo cree conveniente y si la otra parte no se opone.

2. Igualmente podrá acordar la suspensión del acto de conciliación cuando lo considere conveniente, o cuando en el caso de incompatibilidad de una parte no conste fehacientemente que ésta haya recibido la citación correspondiente.

#### ARTICULO 36.º - Finalización del acto de conciliación

1. El acto de conciliación terminará con el levantamiento de un acta que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Los datos personales de las partes.
- b) Resumen de las peticiones formuladas por las partes y de sus alegaciones.
- c) La propuesta emitida por el conciliador, que podrá ser aceptada por las partes inmediatamente, o en el plazo de diez días desde su emisión, mediante escrito dirigido al conciliador. Si la propuesta no es admitida por las partes, se redactará un acta de conciliación sin avenencia.
- d) Firma de las partes.

2. En cualquier fase del procedimiento, las partes podrán desistir del mismo y acordar someter la cuestión al arbitraje de la Comisión de Conflictos Cooperativos, en cuyo caso el procedimiento a seguir sería el establecido en el Capítulo I del Título II del presente Reglamento.

#### ARTICULO 37.º - Efectos

Aceptada la propuesta ésta tendrá la eficacia jurídica derivada de los contratos.

#### ARTICULO 38.º - Conciliación irritual

Cuando se solicitare la conciliación de la Comisión de Conflictos Cooperativos y se administrare la misma en forma distinta de la prevista en este Reglamento, el acuerdo adoptado será plenamente eficaz.

### CAPITULO 5.º - DE LA MEDIACION

#### ARTICULO 39.º - Contenido

La mediación consistirá en la intervención de la Comisión de Con-

flictos Cooperativos para la aproximación de las distintas posturas de las partes en conflicto.

#### ARTICULO 40.º - Régimen jurídico

1. La mediación se ajustará a las normas jurídicas previstas en los artículos 30 a 38 anteriores, con las especialidades previstas en los apartados siguientes.

2. Las referencias realizadas a conciliación y conciliador se entenderán hechas a mediación y mediador, respectivamente.

3. La demanda no contendrá lo previsto en la letra e) del art. 30.

4. En el acto de mediación, el mediador aproximará las distintas posturas de las partes en conflicto para que lleguen a un acuerdo que resuelva el mismo.

5. Si ambas partes lo deciden de mutuo acuerdo podrán solicitar del mediador la emisión de una propuesta tendente a la resolución del conflicto de que se trate, transformándose la mediación en conciliación.

La propuesta podrá ser emitida en el acto de mediación conciliación, o en un plazo máximo de diez días.

6. En el acta se hará constar el acuerdo alcanzado por las partes, en su caso.

#### DISPOSICION ADICIONAL

##### UNICA. Protocolo.

A los efectos del artículo 6 de este Reglamento el Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura elaborará un Protocolo, que contendrá un convenio arbitral, al que podrán adherirse las sociedades cooperativas y las asociaciones, uniones y federaciones de cooperativas.

---

*DECRETO 246/2000, de 5 de diciembre, por el que se reforma el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura, aprobado por el Decreto 130/1998, de 17 de noviembre.*

La modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura tiene como objetivo principal ampliar su composición. Por una parte en fechas recientes se ha constituido la Unión de Cooperativas de Viviendas Extremeñas, siendo conveniente su ingreso en el Consejo

Superior de Cooperativismo de Extremadura, para que todo el asociacionismo cooperativo tenga representantes en el Consejo. Por otra parte, también es aconsejable dar cabida en el Consejo Superior a la Agrupación Extremeña de Sociedades Laborales, para acoger a este sector de la economía social, no estrictamente cooperativo. Desde el punto de vista legal no hay obstáculo para su inclusión por cuanto el artículo 186.2 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, al regular la composición del Consejo Superior, exige, en lo que aquí interesa, la pertenencia al «movimiento cooperativo y a la economía social, sin perjuicio de la representación de otros sectores».

Asimismo se ha aprovechado la ocasión para introducir reformas que tienden a flexibilizar el funcionamiento del Consejo Superior. Así, se identifican a las Consejerías con vocalías por ramos de actividad, se regula la suplencia de locales y se les asignan indemnizaciones por razón de servicio.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de diciembre de 2000

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO UNICO

1.—Se modifican los artículos 4, 5 y 7 y la disposición transitoria primera del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura con el texto que figura a continuación:

##### «ARTICULO 4.º - Composición

El Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un/a Presidente/a.
- b) Un/a Vicepresidente/a.
- c) Un/a Secretario/a, con voz pero sin voto.
- d) Ocho vocales en representación de la Junta de Extremadura, nombrados por las siguientes Consejerías:
  - Cuatro por la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas y laborales.
  - Uno por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería.
  - Uno por la Consejería competente en materia de ordenación del crédito.
  - Uno por la Consejería competente en materia de enseñanza.
  - Uno por la Consejería competente en materia de vivienda y transportes.

- e) Once Vocales en representación de las Uniones de Cooperativas.
- f) Un vocal en representación de las Asociaciones de Sociedades Laborales.
- g) Dos vocales a propuesta de las organizaciones sindicales que ostenten la condición de más representativas conforme a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, nombrados por las mismas.
- h) Un vocal en representación de la Universidad de Extremadura con experiencia en materia cooperativa nombrado por ella misma.

##### ARTICULO 5.º - Nombramiento

El nombramiento de los vocales del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura será comunicado a la Presidencia del Consejo por los organismos o entidades correspondientes. Podrán nombrarse hasta dos suplentes por cada vocal.

##### ARTICULO 7.º - Funcionamiento

1. El Consejo funcionará en Pleno.
2. Podrán crearse Comisiones de Trabajo para materias específicas.
3. Los miembros del Pleno, excepto los que pertenezcan a la Junta de Extremadura, serán indemnizados por razón de servicio en la misma forma establecida para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la normativa autonómica.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.—En tanto las Uniones de Cooperativas de ámbito autonómico no adopten otra decisión, los vocales a los que se refiere el artículo 4.e) del presente Reglamento serán propuestos conforme a la siguiente distribución:

- Cuatro por la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Extremadura.
- Cuatro por la Unión Extremeña de Cooperativas Agrarias.
- Uno por la Unión de Cooperativas de Transportistas de Extremadura.
- Uno por la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Extremadura.
- Uno por la Unión de Cooperativas de Viviendas Extremeñas.»

2. Se añaden al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura las disposiciones transitorias tercera y cuarta con el texto que figura a continuación:

«DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.—En tanto no se constituyan más Asociaciones de Sociedades Laborales de ámbito autonómico el vocal al que se refiere el artículo 4.f) del presente Reglamento corresponderá a la Agrupación Extremeña de Sociedades Laborales.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.—Los locales actuales mantendrán

la vigencia de su nombramiento por el periodo que resta de mandato, salvo que otra cosa se comunique a la Presidencia del Consejo por los organismos o entidades correspondientes.»

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejera de Trabajo a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*RESOLUCION de 1 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se delegan determinadas competencias en materia de responsabilidad patrimonial por accidente escolar.*

Por la presente, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y

con objeto de conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa,

#### A C U E R D O

Delegar la facultad de iniciar e instruir los procedimientos de responsabilidad patrimonial por accidente escolar, atribuida con carácter general por el artículo 2.1.k) del Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en los Directores Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de Cáceres y Badajoz, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Mérida, a 1 de diciembre de 2000.

El Secretario General Técnico,  
PEDRO BARQUERO MORENO

## III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 20 de noviembre de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 2 expedientes.*

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incen-

tivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que

#### PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

#### SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial no-